



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Oficio N°01-013-000000282-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el Informe N° 001105-2024-MPCH/GPPM-SGP-S, de fecha 23 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 000053-2024-MPCH/GPPM-SDE, de fecha 28 de octubre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 000239-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 4 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo materia tributaria.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; a su vez, el artículo 9° inciso 8, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales de acuerdo a sus facultades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 40, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52° del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señalan la Ley.

Que, igualmente el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Oficio N°01-013-000000282-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH remite el proyecto de: "Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la provincia de Chiclayo", con la finalidad de ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Informe N°001105-2024-MPCH-GPPM/SGP-S de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Sub-Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sugiere que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub-Gerencia de Contabilidad y Costos, emita opinión técnica correspondiente.

Que mediante Informe N°053-2024-MPCH/GPPM-S de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que es VÁLIDA que la implementación de los "Beneficios tributarios" NO trasgrede los principios "equilibrio presupuestarios y fiscal", al precisarse que se mejorará la recaudación tributaria y permitirá el cumplimiento de la meta del programa de incentivos 2024 y referente a la Meta de los Compromisos de Ajuste Fiscal.

Que mediante Informe Legal N°239-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que resulta LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación de la "Ordenanza Municipal que otorga incentivos y beneficios tributarios a los contribuyentes por pago al contado de los tributos municipales", debiéndose elevar al Pleno de Concejo Municipal, para debate y aprobación.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA**, lleva a votación, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de noviembre de 2024, y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL** que **OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente acuerdo municipal al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) y demás unidades orgánicas competentes, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y funciones para el cumplimiento del acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.